

**PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2016**

tenor:

1.- **TÉNGASE POR APROBADO** el Convenio de aportes para la continuidad del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – P.M.I. - - para la continuidad del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia a la infancia de San Felipe, cuyo texto es del siguiente tenor:

**RESUELVO:**

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

2.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución dictándose el acto administrativo de rigor.

1.- Que, con fecha 18 de abril de 2016, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la organización denominada "ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL "NUESTRO SUEÑO", de la comuna de San Felipe, de la Región de Valparaíso, un convenio de aportes para la continuidad del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – P.M.I. - "NUESTRO SUEÑO" COD. 05.701.105", para los meses de enero a diciembre de 2016, ambos inclusive.

**CONSIDERANDO:**

VISTA: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; La Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI" Ley 19.880 que contempla la retroactividad de los actos administrativos, Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N°015/026 del 04 de Febrero de 2000, N°015/172 del 20 de Agosto de 2001 y N°015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA FUNCIONAMIENTO DEL P.M.I. "NUESTRO SUEÑO" COD. 05.701.105, DE LA COMUNA DE SAN FELIPE.**

Viña del Mar,

29 ABR. 2016

1758

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

En Viña del Mar, a 18 de abril de 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña PRISCILA CORSI CÁCERES, Rut N° 13.463.129-5, Directora Regional de JUNJI, Región de Valparaíso, ambas domiciliados en calle Alvarez N°646, 3er. Piso, Edificio Alcázar, comuna de Viña del Mar, por una parte y por la otra la Organización denominada "NUESTRO SUEÑO", RUT N° 65.823.570-2 representada según se acreditará por doña JANNETTE ISABEL SANTANDER ESCOBAR, RUT 16.333.412-7, todos con domicilio en Villa El Trigo N°16, La Troya, Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente:

**PRIMERO:**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

**SEGUNDO:**

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concurrible, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

**TERCERO:**

Durante el año 2016, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concurrible "PMI" en distintas regiones país.

**CUARTO:** En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "NUESTRO SUEÑO" CÔD. 05.701.105, en adelante "El Proyecto", ubicado en Sede comunitaria, calle Principal N°28, La Troya, comuna de San Felipe, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ **2.729.220** que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, en lo particular, en dos remesas:

- 1° remesa: 1.910.454.-
- 2° remesa: 818.766.-



#### **QUINTO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2016 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Atención a la Infancia PMI 2016".

#### **SEXTO:**

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2016 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2016".
- c) Ordinario N°015/400 de 14 de marzo de 2016, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, por medio del cual se solicitó autorización de atención para Programas PMI, correspondiente al año 2016.
- d) Ordinario N°015/0748, de 22 de marzo de 2016 de la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Nacional de JUNJI, por medio del cual se aprobaron montos para Programas PMI.
- e) Resolución Exenta N°015/1208 de 5 de abril de 2016, de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, que dispone transferir el monto indicado en la cláusula cuarta y celebrar el presente contrato.
- f) Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 30 marzo de 2016, emitido por la Subdirectora de Planificación de JUNJI Valparaíso.

#### **SÉPTIMO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2016 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre 01 de Enero de 2016 y el 31 de Diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

El horario de atención es de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 y los días viernes desde las 08:30 a las 16:30.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finalizado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

#### **OCTAVO:**

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario "NUESTRO SUEÑO" Cód. 05.701.105, de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de ahorro a plazo Nº 22362500307 del Banco Estado perteneciente a la organización funcional denominada Beneficiario "NUESTRO SUEÑO". Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

**NOVENO:**

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado "NUESTRO SUEÑO" CÔD. 05.701.105, de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un periodo mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia. La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente instrumento.

**DÉCIMO:**

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la



eliminación de la "Nómina de Ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

#### DÉCIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

#### DÉCIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusiva respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

#### DÉCIMO TERCERO:

El ejecutor beneficiario se obliga a restituir todo bien mueble adquirido con fondos transferidos por JUNJI para el funcionamiento del respectivo PMI en el evento de darse término al presente convenio y que no medie continuidad del mismo.

El retiro de los bienes será realizado por JUNJI previa coordinación con el ejecutor beneficiario.

#### DÉCIMO CUARTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Viña del Mar.

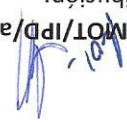
El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Ejecutor Beneficiario y 3 en poder de JUNJI.


#### DÉCIMO QUINTO:


La personería de doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI Región de Valparaíso, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **JANNETTE ISABEL SANTANDER ESCOBAR**, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada "**NUESTRO SUEÑO**" **CÓD. 05.701.105**, consta en el Certificado N° 20 de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Felipe.

- Entidad
  - Unidad de Contabilidad (Sr. Luis Palomino)
  - Encargada Programas MDS
  - Coordinador Regional PMI
  - Subdirección Técnica
  - Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
  - Oficina de Partes
- Distribución:  
PCC/MOT/IPD/amm



ANOTASE, REFERENDESE Y COMUNIQUESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
  
PRISCILA CORSI CACERES  
DIRECTORA REGIONAL  
JUNJI VALPARAISO



2.- **AUTORICÉSE**, con efecto retroactivo, el gasto que genera el presente convenio.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo 24, ítem 03, asignación 172, subasignación 002, rubro 04, Programa 02 del Presupuestos del Sector Público del año 2016.